

Resolución de concesión de una aportación al sector minoritario de forma directa y en modalidad de transferencia al Consorcio del Parque Natural de la Sierra de Collserola para desarrollar el Programa de actuaciones del Consorcio previstas para el año 2025

Identificación del expediente

Expediente núm. TER064/25/000001, de subvención excluida de concurrencia pública en la modalidad de transferencia al Consorcio del Parque Natural de la Sierra de Collserola, para desarrollar el Programa de actuaciones del Consorcio previstas para el año 2025.

Antecedentes

1. El 13 de junio de 2025, el Consorcio del Parque Natural de la Sierra de Collserola (de ahora en adelante, el Consorcio) ha solicitado una subvención para desarrollar el Programa de actuaciones para el 2025 previstas en el Servicio de Acción Territorial (conservación preventiva, intervención en el paisaje, promoción de la sostenibilidad y educación ambiental), en el Servicio de Estrategia (governanza, planificación, indicadores, evaluación, comunicación y relaciones institucionales) y en el Servicio de Información e infraestructuras.
2. El Consorcio es una entidad participada por la Administración de la Generalitat de Cataluña a través del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica (de ahora en adelante, el Departamento).
3. El Consorcio junto con la solicitud ha aportado la documentación siguiente:
 - Anuncio del acuerdo adoptado por la Asamblea General del Consorcio, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2024, de aprobar inicialmente el presupuesto general del Consorcio correspondiente al ejercicio económico de 2025.
 - Certificado del secretario delegado del Consorcio en que certifica que el vicepresidente ejecutivo ha aprobado el Decreto de fecha 13 de junio de 2025 de aprobación de la solicitud de la aportación económica de 200.200,00 euros al Departamento.
 - Presupuesto del ejercicio 2025.
 - Programa de actuaciones de 2025.
4. Las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat de Cataluña en el Consorcio no han variado, sus actividades responden a un interés social y público y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones.
5. El 29 de julio de 2025, el director general de Políticas Ambientales y Medio Natural, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser, propone el otorgamiento de la subvención en la modalidad de transferencia al Consorcio por un importe de 200.200,00 euros.
6. El 30 de julio de 2025, el secretario de Transición Ecológica (por delegación de competencias del secretario general recogidas a la Resolución TER/334/2025, de 29 de enero, de delegación de competencias de la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica en varios órganos del Departamento) emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
7. El 3 de octubre de 2025, la Intervención delegada ha emitido informe fiscal favorable.

Fundamentos de derecho

1. El Texto refundido de la Ley de finanzas publicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (de ahora en adelante, TRLFPC), en

relación a las ayudas otorgadas en forma directa establece el siguiente:

- Artículo 87.1 y 2: Se considera subvención toda ayuda que comporte una disposición de fondos públicos acordada por la Generalitat o sus entidades autónomas a cargo de sus presupuestos, que tenga por objeto una entrega dinerari entre los diferentes órganos y unidades de la administración pública de la Generalitat, o de estos a otras entidades públicas o privadas. Si la entrega no está afectado a un fin, un propósito, una actividad o un proyecto específicos, las disposiciones de fondos públicos tienen la consideración de transferencias.
 - Artículo 90.3.c: la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.
 - Artículo 94.2: excepcionalmente se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar. El procedimiento se tiene que iniciar a instancia de parte, hay de haber propuesta motivada de la imposibilidad de promover la concurrencia del secretario o secretaria general y la competencia para resolver es del consejero o de la consejera correspondiente y no puede ser objeto de delegación.
2. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS), en relación con el procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece en el artículo 22.2.c que se pueden conceder de manera directa, con carácter excepcional, las otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.
 3. El impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, creado por la Ley 5/2017, del 28 de marzo, tiene por objeto grabar las emisiones de dióxido de carbono que producen estos vehículos y que inciden en el incremento de las emisiones de gases con efecto de invernadero. En virtud del qué dispone la Ley 16/2017, del 1 de agosto, del cambio climático, este tributo tiene carácter finalista y tiene que nutrir a partes iguales el Fondo Climático y el Fondo de Patrimonio Natural.
 4. La Ley 5/2017, del 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono.
 5. La Ley 16/2017, del 1 de agosto, del cambio climático.
 6. A efectos interpretativos, son de aplicación la Instrucción 10/2023 sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas y la Instrucción 02/2024 de determinación de las subvenciones y transferencias de financiación a otras administraciones públicas o entidades dependientes.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados,

Resolc:

1. Otorgar una subvención excluida de concurrencia pública al Consorcio del Parque Natural de la Sierra de Collserola correspondiente a la aportación económica anual para el 2025, por un importe máximo de 2 00.200,00 euros, con cargo a la posición presupuestaria PO21 D/461000700/5510/0000 PATNATURAL del presupuesto del Departamento para el año 2023, prorrogado para el 2025 de acuerdo con el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023, mientras no entren en vigor los de 2025.

2. Una vez concedida la subvención se tramitará el pago de un anticipo del 50% del importe total subvencionado, es decir, 100.100,00 euros. Atendidas las características de la entidad, la participación de l'Administración de la Generalitat de Catalunya en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo.
3. El pago del 50 % restante se tramitará una vez presentada la documentación justificativa de la subvención correspondiente al ejercicio 2024.

De forma previa al pago de la subvención se comprobará que el Consorcio está al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social.

4. Obligaciones de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado.
- b) Proporcionar en todo momento la información que los sea pedida respecto de la subvención en la modalidad de transferencia concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) Comunicar al órgano concedente las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se tiene que hacer luego que se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- d) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del TRLFPC.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones (artículo modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, BOE núm. 164, de 10 de julio), por lo cual no se pueden pagar en efectivo operaciones en las cual una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 1.000 Euros o en su equivalente en moneda extranjera.
- g) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.
- h) Cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al Departamento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- i) Cumplir la normativa vigente de integración de personas discapacitadas en materia de procesos de selección de personal.
- j) En caso de entidades de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir a sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, en conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar

la violencia machista.

- k) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.
- l) No haber sido sancionado por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones cualificadas como graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de igualdad de trato y no-discriminación.
- m) Cumplir el que prevé la Ley 17/2025, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres
- n) Cumplir las obligaciones que establecen los artículos 9, 10, 11 y 35 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística. En el ámbito territorial de Aran, el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en la Aran, y con la normativa propia del Conselh Generáls de Aran que la desarrolle.
- o) Comunicar por escrito y de manera debidamente motivada al Departamento cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada (actividades previstas, presupuesto inicial de gastos y fuentes de financiación o calendario de ejecución).
- p) La persona beneficiaria tendrá que atender todos los requerimientos de información que le sean formulados por el, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.
- q) El Consorcio tiene que aplicar las obligaciones de transparencia que establece el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

5. Justificación

- 5.1** La documentación justificativa se tiene que presentar ante la Dirección general de Políticas Ambientales y Medio Natural, que actúa como órgano instructor de la tramitación de esta ayuda.
- 5.2** El periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas es desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, y el plazo para presentar la justificación es, como máximo, el 30 de septiembre de 2026.
- 5.3** En el supuesto de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.
- 5.4** Justificación con estados contables con informe de fiscalización de la Intervención del ente.

El Consorcio, tiene que presentar las cuentas anuales del ejercicio de 2025 aprobadas y auditadas, si es el caso, junto con el resto de acreditaciones detalladas en este punto como muy tarde el 30 de septiembre de 2026.

Las cuentas anuales mencionadas tendrán que incorporar, a la nota de la memoria relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas por la percepción y goce de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en el plan contable que le es de aplicación.

En el supuesto de que la subvención se otorgue para gastos que incluyan dietas derivadas de tareas necesarias para llevar a cabo la actuación subvencionada, el importe de las dietas no podrán ser superiores a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio.

- 5.5** Los órganos competentes del Departamento comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.
- 5.6** En caso de que se determine que se ha producido un exceso de financiación, la entidad tendrá que reintegrar el que corresponda de la subvención otorgada por el Departamento, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas que hayan financiado la actividad, además de los intereses de demora que correspondan.
- 5.7** Una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el apoyo del Departamento en la realización de las actividades objeto de la subvención.
- 5.8** El incumplimiento del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, del artículo 37 de la LGS, y las establecidas en esta resolución y en su caso la normativa específica en la que se enmarque la ayuda, son causa de revocación, y reintegro si procede, de la subvención concedida.

El procedimiento de revocación, y si procede, de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por el que establece el TRLFPC, y por el que resulte aplicable de la LGS, y las normas de despliegue. Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la Dirección general de Políticas Ambientales y Medio Natural y el órgano competente para resolver, la persona titular del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo cual se hará conotar a la resolución.

6. Inspección y control

Los órganos competentes del Departamento tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar, si procede, para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en esta resolución.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria en base a datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la LGS, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que los sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por lo tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

7. Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable a esta ayuda es el que prevén el TRLFPC, la LGS, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

En relación con las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este

hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, mujer lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador, de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

8. Protección de datos

8.1 De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que las personas beneficiarias tienen que facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen al tratamiento “Gestión de ayudas del Departamento” que tiene como órgano administrativo responsable la Secretaría General. La finalidad del tratamiento es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso de que corresponda, pagar las ayudas que otorga el Departamento. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente, de acuerdo con la información que encontrarán al web del Departamento.

8.2 En el supuesto de que el objeto de la ayuda incluya el tratamiento de datos de carácter personal, las personas beneficiarias y entidades colaboradoras tienen que cumplir con la normativa correspondiente, todo adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de noviembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en conformidad con el que prevé el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente de la publicación en *el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en *el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, en conformidad con las previsiones del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se pueda interponer cualquiera otro recurso que se considere oportuno.

Sílvia Paneque Sureda
Consejera
Firmado electrónicamente